

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV – N° 788

Quito, viernes 1^º de julio
de 2016

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs. FUNCIÓN

EJECUTIVA DECRETOS: PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA:

1042	Asciéndese al Grado de Contralmirante, al señor Oficial CPNV-EMC. Remigio Desiderio Haro Muñoz y otros	2
1043	Asciéndese al Grado de Vicealmirante, al señor CALM Carlos Alberto Albuja Obregón	3
1044	Exonérense del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, a todos los sectores económicos de los cantones de la provincia de Manabí: Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Junín, Manta, Montecristi, Pedernales, Pichincha, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua; y en la provincia de Esmeraldas, al cantón Muisne	3
1045	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2013, al sector distribuidor de cigarrillos y productos del tabaco.....	4
1046	Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público	5
1047	Suprímese la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades	6
1048	Ratifíquese en todos sus artículos el "Convenio entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria"; suscrito en la ciudad de San José.....	7
1049	Ratifíquese el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Irán" suscrito en la ciudad de Quito.....	7
1050	Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior Laura Raquel Donoso González, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, ante el Reino de Malasia.....	8

- Págs.**
- 1051 Agradecimiento postumo por los servicios prestados por la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen Larrea Chiriboga, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno de la República Dominicana**
.....8

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 2015-03-13-16 Cantón Atacames: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial..... 9**
- Cantón Centinela del Cóndor: Que Reforma el Art. 17 de la Ordenanza sustitutiva para la regulación y funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional..... 14**
- Cantón El Pangui: De control y protección animal 16**
- Cantón Loreto: Que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos..... 24**
- Cantón Sozoranga: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información..... 40**

No. 1042

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: "1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo.";

Que mediante Oficio Nro. COGMAR-PER-2015-020-R-OF de 07 de diciembre de 2015, el señor Comandante General de la Armada, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, las Resoluciones del Consejo de Oficiales Almirantes No. CONALM 071-2015, CONALM 072-2015 y CONALM 073-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, de los recursos de reconsideración presentados por los señores CPNV-EMC. Haro Muñoz Remigio Desiderio, CPNV-EMC. Villavicencio Palacios Amilcar y CPNV-EMC. Cabrera Espinosa Jorge Fernando, en las que se ha resuelto seleccionar favorablemente a los antes mencionado

oficiales; de la promoción 039 de Arma para el ascenso al grado de Contralmirante y,

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes, procedió a notificar con los oficios No. AE-CONALM-SEC-2015-116-R-OF, AE-CONALM-SEC-2015-117-R-OF y AE-CONALM-SEC-2015-125-R-OF; de fecha 04 de diciembre de 2015, las resoluciones de los recursos de reconsideración presentados y de lo cual se ha resuelto seleccionar para el ascenso a los señores CPNV-EMC. Remigio Desiderio Haro Muñoz, CPNV-EMC. Amilcar Villavicencio Palacios y CPNV-EMC. Jorge Fernando Cabrera Espinosa, de la promoción 039 de Arma; considerando lo que disponen los artículos 101, 117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir la correspondiente vacante orgánica.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 25 numeral 1. de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. ASCENDER al grado del CONTRALMIRANTE, con fecha 20 de diciembre, los señores Oficiales CPNV-EMC. Haro Muñoz Remigio Desiderio, CPNV-EMC. Villavicencio Palacios Amilcar y CPNV-EMC. Cabrera Espinosa Jorge Fernando, pertenecientes a la promoción N 039 de Arma de la Fuerza Naval, en virtud de haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a existir la correspondiente vacante orgánica, su antigüedad en el ascenso al grado de Contralmirante se determina de conformidad con la siguiente ubicación:

De Capitán de Navio a Contralmirante

PROMOCIÓN No. 039 DE ARMA

CPNV-EMC.	JARRÍN CISNEROS
	DARWIN PATRICIO
CPNV-EMC.	POVEDA ROMERO
	RAFAEL ANTONIO
CPNV-EMC.	HARO MUÑOZ REMIGIO
	DESIDERIO
CPNV-EMC.	VILLAVICENCIO
	PALACIOS AMILCAR
CPNV-EMC.	GINEZ VILLACIS DANIEL
	SILAS
CPNV-EMC.	CABRERA ESPINOSA
	JORGE FERNANDO

Art. 2 De la ejecución de presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Registro Oficial N° 788 Viernes 1º de julio de 2016 - 3

Quito 30 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 30 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1043

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: *"1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo."*

Que mediante Oficio Nro. ARE-COGMAR-PER-2016-086-O de 13 de abril de 2016, el señor Comandante General de la Armada remitió al señor Ministro de Defensa Nacional, la Resolución del Consejo de Oficiales Almirantes No. CONALM 046-2016 de 08 de abril de 2016, en la cual se ha resuelto seleccionar al señor CALM. ALBUJA OBREGÓN CARLOS ALBERTO; de la promoción 036 de Arma, para el ascenso al grado de Vicealmirante;

Que de conformidad a los artículos 101, 117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir la correspondiente vacante orgánica, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes procedió a notificar con el oficio No. AE-CONALM-SEC-2016-056-R-OF de 12 de abril de 2016, al señor CALM. ALBUJA OBREGÓN CARLOS ALBERTO, perteneciente a la promoción 036 de Arma;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. ASCENDER al grado de VICEALMIRANTE, con fecha 20 de diciembre de 2015, al señor CALM. ALBUJA OBREGÓN CARLOS ALBERTO perteneciente a la Promoción No. 036 de Arma, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, existir la correspondiente vacante orgánica.

No. 1044

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) el numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno el cálculo del anticipo de impuestos a la renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) por ciento del total de los ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta;

Que el segundo inciso de la letra i) del numeral 2 del Art. 41 ibídem establece que "En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe de impacto fiscal del Director

General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector.";

Que el sector comercial de los cantones de Manabí y Esmeraldas, afectados por el terremoto del 16 de abril del 2016, se encuentra atravesando por una situación crítica, generada por los devastadores efectos del movimiento telúrico que ocasionó pérdidas de vidas humanas y la destrucción de infraestructuras civiles, sucesos que sin lugar a dudas van a mermar de manera considerable la actividad económica en las zonas damnificadas;

Que a petición del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante Oficio signado con el No. MCPEC-DESP-2016-0740-O del 22 de abril del año que discurre, y visto el informe del impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el Oficio No. SRI-NAC-DGE-2016-0122-OF del 27 del mismo mes y año, se ha considerado necesario concederle al sector comercial de los cantones de Manabí y Esmeraldas, afectados por el terremoto del 16 de abril, la exoneración del pago del cien por ciento del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2016;

y.

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del numeral 2 del artículo 41, de la Ley de Régimen Tributario Interno y, el literal f), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del periodo fiscal 2016, a todos los sectores económicos de los siguientes cantones de la provincia de Manabí: Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Junín, Manta, Montecristi, Pedernales, Pichincha, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua; y en la provincia de Esmeraldas, al cantón Muisne.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado, en el Palacio Nacional, a 25 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1045

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo del impuesto a la renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) por ciento del total de los ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta;

Que en el cuarto inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 ibídem establece que *"En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez"*;

Que a petición debidamente fundamentada del Ministerio de Industrias y Productividad, remitida mediante Oficio No. MTPRO-DM-2015-0128-OF de 13 de marzo de 2015 en alcance al Oficio No. MIPRO-SCS-2015-0105-OF, y en atención al informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el Oficio No. SRI-NAC-DGE-2015-0318-OF del 25 de septiembre de 2015, se ha considerado pertinente conceder la exoneración del valor del pago del anticipo al impuesto a la renta al referido sector de distribuidores de cigarrillos, para el ejercicio fiscal 2013;

Que sin embargo de ello, no se consideró tal pedido inicial por las externalidades negativas derivadas del consumo de cigarrillos;

Que la aplicación de la fórmula del cálculo del anticipo mínimo durante el año fiscal referido, resultaba una obligación tributaria mayor que el impuesto a la renta causado por los distribuidores de cigarrillos, conforme



se denunciaba mediante comunicación remitida por representantes de este sector de la economía a la administración pública del 20 de septiembre de 2011;

Que debido a ello y a las condiciones contractuales propias del modelo de negocios entre distribuidores y las empresas productoras de cigarrillos, surgieron inequidades en la cadena de comercialización de dicho producto;

Que a fin de evitar el incremento en la carga tributaria real que se originaba mediante el cálculo y pago del anticipo del impuesto a la renta, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de noviembre de 2014, se recogieron varias preocupaciones de los comisionistas y distribuidores reformando así las disposiciones legales aplicables, vigente desde el año fiscal 2015 en adelante, sin que se haya podido solucionar los problemas mencionados en los periodos fiscales anteriores; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 41, literal i) del numeral 2, de la Ley de Régimen Tributario Interno y 11, literal f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2013, al sector distribuidor de cigarrillos y productos del tabaco.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad y al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado, en el Palacio Nacional, a 25 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1046

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público;

Que, la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- constituye la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; y,

Que, la letra q) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece como derecho de los servidores públicos el recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones deben prestar las facilidades del caso;

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Expende:

Las siguientes modificaciones al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo Único.- Luego del primer inciso del artículo 53, añádase el siguiente inciso:

"En el caso de comisiones de servicio con remuneración para la realización de estudios regulares de formación del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- el informe de la UATH será favorable siempre y cuando el servidor cuente con la admisión del IAEN en programas relacionados a la misión y objetivos de la institución del servidor o la servidora."

Disposición final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 25 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1047

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades ordenaron transferir la Misión Solidaria Manuela Espejo y la Misión Joaquín Gallegos Lara a las autoridades sanitaria nacional y de inclusión económica y social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013, se creó la Secretaría Técnica de Discapacidades como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades, durante la época de transición;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 547 del 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 428 del 30 de enero de 2015, se transformó a la Secretaría Técnica de Discapacidades en la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que es necesario reorganizar las entidades de la Función Ejecutiva para adecuarlas a las disposiciones legales que fueron implementadas y los actuales requerimientos institucionales; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Suprímase la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Artículo 2.- Transfíranse los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades a las diferentes instituciones de la Función Ejecutiva, según las atribuciones asignadas.

Dicha transferencia procederá de acuerdo al informe previo que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La transferencia antes aludida se realizará en el plazo máximo de 90 días, durante el cual la Secretaría

Técnica tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades administrativas y judiciales necesarias, a fin de asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos planes, programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición, hasta que sean asumidos por las entidades competentes.

Segunda.- En el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública realizará el análisis correspondiente para definir las instituciones a las cuales se trasladarán los planes, programas y proyectos referidos en el Artículo 2 del presente Decreto.

La Secretaría Nacional de la Administración Pública realizará la evaluación del talento humano, de las distintas unidades, programas y proyectos, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos o instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, a efectos de determinar la procedencia de su traspaso o cesión a las instituciones de la Función Ejecutiva, conforme a los resultados del análisis referido en el inciso anterior.

En lo relacionado al talento humano, de ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Disposición Derogatoria.- Derógase cualquier disposición contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1048

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el "*Convenio entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica sobre intercambio de información en materia tributaria*", fue suscrito en la ciudad de San José, el 4 de junio de 2013;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.6747-SNJ-13-595 de 11 de julio de 2013, remitió a la Corte Constitucional, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2013 resolvió que el instrumento internacional sometido a análisis no se encuentra incurso en los casos que requieren aprobación legislativa, y por tanto no necesita aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República dispone que un Tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que en cumplimiento con la precitada disposición, se ha notificado a la Asamblea Nacional, en la interpuesta persona de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta del mencionado organismo, mediante oficio No. T.6747-SNJ-13-1022 de 20 de noviembre de 2013 y recibido por la Asamblea Nacional el 21 del mismo mes y año, y una vez que ha transcurrido el tiempo dispuesto; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifíquese en todos sus artículos el "*Convenio entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica sobre intercambio de información en materia tributaria*"; suscrito en la ciudad de San José, el 4 de junio de 2013.

Disposición Final- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 25 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1049

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el "*Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Irán* " fue suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de abril de 2011;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el número 1 del artículo 438 de la Carta Magna manda a la Corte Constitucional a emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad sobre los tratados internacionales, previo a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Presidente de la República, mediante oficio signado con el número T.5924-SNJ-11-703, del 9 de mayo de 2011, remitió a la Corte Constitucional el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa previa;

Que en base a lo expuesto, la Corte Constitucional, mediante Dictamen número 5-12-DTI-CC, del 20 de marzo de 2012, emitió un dictamen de constitucionalidad favorable sobre el contenido del "*Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Irán* ", suscrito en Quito, el 21 de abril de 2011, señalando que requiere aprobación previa por

parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el número 6 del artículo 419 de la Constitución de la República;

Que de conformidad con el tercer inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio número T.5924-SGJ-12-557, del 16 de mayo de 2012, solicitó a la Asamblea Nacional la aprobación del Acuerdo antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2016, resolvió aprobar el "*Acuerdo Comercial entre, el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Irán* "; y.

En ejercicio de la facultad conferida por el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifíquese el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Irán" suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de abril de 2011.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Comercio Exterior.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 25 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1050

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Reino de Malasia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, Laura Raquel Donoso González, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, ante el Reino de Malasia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Laura Raquel Donoso González, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, ante el Reino de Malasia.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 01 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1051

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N 562, de 26 de enero de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Embajadora del



Servicio Exterior, María del Carmen Larrea Chiriboga, fue designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO - Agradecimiento postumo por los servicios prestados por la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen Larrea Chiriboga, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cesación de funciones de la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen Larrea Chiriboga, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Dominicana, por fallecimiento el 3 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 01 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. ORD.2015-03-13-16

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento

territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y

directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014.

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015.

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 201.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones.

Se publicará en la gaceta municipal, en el dominio web de la institución; y posteriormente en el Registro Oficial.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo,



una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Atacames realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Atacames según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad
- a. Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.
- c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación

que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.



Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal Atacames, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Atacames, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón Atacames, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El GAD Municipal del Cantón Atacames de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Atacames en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Atacames en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO E

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Atacames convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Atacames

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Atacames y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO E

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Atacames podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Atacames en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular



el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón **ATACAMES**, a los 13 días del mes Marzo de 2015.

f) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 13 días del mes de marzo del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que. "**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES**". Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del **9 de marzo** de 2015, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 13 de marzo de 2015. LO CERTIFICO.

f) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 13 de marzo del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames "**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES**". Para la sanción respectiva.

f) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 13 de marzo del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ.** "**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA**

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES**". **Atacames 13 de marzo de 2015.- LO CERTIFICO. -**

f) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

N CPCA-03-2015

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE ATACAMES

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza al buen vivir".

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos autónomos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular las correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural".

Que, la constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de la política públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e) señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de su planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se las transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las estancias de participación, están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Constituye y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal de Atacames.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Atacames 2015-2019, presentado por

el señor Presidente del Concejo de Planificación Cantonal de Atacames, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames continúe con los trámite pertinentes para la aprobación del PDyOT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMA.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

f) Lcdo. Patricio Guzmán Cevallos, Presidente (E) del Consejo de Planificación Cantonal de Atacames

f) Lcdo. Francisco Sánchez Yascaribay, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal Atacames.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...";

Que, el Art. 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está la de "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución



y en los instrumentos internacionales, lo cual, incluirá la conformación de los consejos cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria...".

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD, le atribuye al Concejo Cantonal, Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el Concejo cantonal de Centinela del Cóndor, mediante sesión ordinaria del 17 de junio de 2015, aprobó la "Ordenanza Sustitutiva Para la Regulación y Funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional U.B.R.F., en el Cantón Centinela del Cóndor", la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 398 del 20 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. 078CM-GADCC-2015 del 29 de septiembre de 2015, la TcIga. Mayra Encalada, Técnica de la Unidad Básica de Rehabilitación, hace conocer al Señor Alcalde y por su intermedio a los miembros del Concejo Cantonal, que existen varias personas escasas de recursos económicos, especialmente con discapacidad que viajan desde otros cantones, inclusive de otras provincias del país, hasta nuestro Centro Médico; que tienen que gastar en transporte y no solo una vez, sino varias veces, resultándoles oneroso su tratamiento, por lo que sugiere se establezca un solo valor en el cobro del servicio para los pacientes que no forman parte del grupo de atención prioritaria. Además les resulta difícil categorizar a quienes no han nacido en este cantón.

Que, numeral 5 el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.- En el mismo sentido se establece en el Art. 55 literal e) del COOTAD;

Que, el Art. 57 literal c) del COOTAD, le otorga atribuciones al Concejo Municipal para "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, según Edición Especial de Registro Oficial Nro. 398, del viernes 20 de Noviembre del 2015, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para la Regulación y Funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional U.B.R.F en el Cantón Centinela del Cóndor.

Que, es necesario reformar el Art. 17 de la Ordenanza en mención, con la finalidad de bajar los costos establecidos para el servicio y puedan acceder todas las personas incluso quienes vengan de otros partes del país.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, y Literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE REFORMA EL ART 17 DE LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA

LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL UBRE EN EL CANTÓN CENTINELA DELCÓNDOR

Art. 1.- Refórmese los costos establecidos en el Art. 17 de la Ordenanza por los siguientes:

1	Personas particulares dentro y fuera del cantón que reciban atención en la Unidad Básica de Rehabilitación funcional	\$2.00
2	Personas adultos/as mayores y discapacidad que no sean parte de los proyectos municipales, incluidos las Personas beneficiarias de los proyectos sociales ejecutados por la administración y/o en convenio con el MIES u otros sectores tanto públicos y privados serán exonerados del costo de la atención y servicio terapéutico.	\$0.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los tickets que se hayan impreso por los valores especificados en la Ordenanza Anterior, serán dados de baja, debiéndose proceder a imprimir los nuevos tickets, de acuerdo a la Ordenanza que reforma el art 17 de la Ordenanza Sustitutiva para la regulación y funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional U.B.R.F. en el Cantón Centinela del Cóndor.

VIGENCIA.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor

f) Ab. Eduardo Ramírez Galarza Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REFORMA EL ART 17 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL UBRE EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 03 de Diciembre y 11 de Diciembre del 2015.

Zumbi, 14 de Diciembre del 2015.

f) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 14 de Diciembre del 2015, a las 16h45, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **"ORDENANZA QUE REFORMA EL ART 17 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL UBRE EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"**, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA QUE REFORMA EL ART 17 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL UBRE EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 14 días del mes de Diciembre del 2015, a las 16h45.

f) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEELPANGUI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador declara que en artículo 71.-"La naturaleza o Pachamama, donde se produce y realiza la vida tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observan los principios establecidos en la constitución en lo que proceda.

Que, el estado incentivara a las personas naturales y jurídicas; y a los colectivos para que se protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que conforman un ecosistema.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador indica en su Art.83, numeral 6. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos de la Constitución y la ley: respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador indica en su Art. 415.- El estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el capítulo VI de la ley Orgánica de Salud establece en su Art.123.-Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades, que la autoridad sanitaria nacional declare susceptible de causas epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no contribuyan a riesgos para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, el control y manejo de animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, por disposición del COOTAD en su Art.54, literal r).- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación de manejo responsable de fauna urbana.

Que, conociendo que existe un reglamento de Tenencia y Manejo responsable de perros vigente desde el año 2009 y expedido por el Ministerio de Salud y MAGAP (Acuerdo 0016), basado en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones interesadas a lograr una tenencia responsable de carnes.

Que, desde hace siglos los animales en especial los perros y gatos han sido introducidos y adaptados por el ser humano al seno de la sociedad, proporcionando algunos beneficios al ser humano como: animales de trabajo, en la custodia y defensa, terapia, guías y sobre todo compañero. En consecuencia es conveniente que esta introducción de animales debe estar acompañada de prácticas sustentables en cuanto a su tenencia y reproducción.

Que, exista una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de animales de compañía o mascotas y animales domésticos que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como el deterioro ambiental.

Que, la falta de cuidado e higiene de los animales de compañía o mascotas domesticas puede ser una causa para que se produzca enfermedades, que afecten a sus salud como la de sus propietarios y otras personas que mantengan contacto.

Que, en el Cantón El Pangui transitan, deambulen animales de compañía o mascotas y animales domésticos en las vías públicas.

Que, el contacto de animales de compañía o mascotas y animales domésticos, es una forma para que los niños, y en general las personas aprendan a cuidar a otros seres



vivos y se hagan responsables de los mismos tomando así conciencia de la existencia de otras especies que comparten con nosotros el planeta.

Que, la presente ordenanza, enfatizará en la tenencia responsables de animales, misma que estará fundamentada en tres ejes tales como: el control de la sobrepoblación, el registro e identificación de la población canina y felina; y la educación ciudadana sobre las obligaciones que se adquieren al momento de decidir acoger en su hogar una mascota en cuanto a su comercialización, reproducción y trato ético para todos los animales.

Que, el ejercicio de sus atribuciones que le confiere el literal a) del Art.57 y el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer tanto en la zona urbana como la rural las medidas de regulación ,protección y tenencia de animales de compañía o mascotas o animales domésticos sean o no propietarios de estos en su convivencia con el ser humano y fijar normas básicas para el control y las obligaciones a las que estarán sujetos los propietarios o responsables de su cuidado en el orden de evitar accidentes por mordeduras ,promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonosicas, regular la comercialización indiscriminada ,promover el control de su reproducción , fomentar a todo nivel la educación humanística y bienestar animal; así mismo establecer las condiciones pertinentes de acuerdo a la especie para el manejo de animales silvestres y exóticos.

CAPITULO II

Art. 2.- Para la aplicación de la siguiente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

ALBERGUE.- Centro público o privados destinados para el alojamiento, manejados bajo políticas internas establecidas, para el cuidado definitivo de los animales de compañía o mascotas cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en esta ordenanza sean trasladados allí.

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS.- Los que por su convicción viven en compañía del ser humano, como los gatos perro y pequeños mamíferos (hamsters, ratones, jerbos y conejos)

ANIMALES DOMÉSTICOS.- Los que por su convicción viven en compañía del ser humano, estos han sido incorporados al hábitat del ser humano instintivamente

responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como las aves, bovinos, cuyes, porcinos, ovinos, equinos,y caprinos.

BIENESTAR ANIMAL- Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las "cinco libertades" siguientes:

- > Libre de miedo y angustia
- > Libre de dolor, daño y enfermedad
- > Libre de hambre y sed
- > Libre de incomodidad
- > Libre para expresar su comportamiento normal

ESPECIE EXÓTICA- Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa no acorde con su potencial de dispersión natural.

ESTERILIZACIÓN- Procedimiento quirúrgico seguro, realizado por un médico veterinario especializado que consiste en la extracción de los órganos reproductivos en caninos y felinos de ambos sexos para el cese de nacimientos indeseados que dan lugar al maltrato y abandono de sus crías y sus madres.

FAUNA SILVESTRE.-' Para los efectos de esta ordenanza, la fauna silvestre está constituida por:

- 1.- Los animales silvestres sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los sistemas acuáticos, terrestres y atmosféricos.
- 2.- Las especies domésticas que por disposición de la cartera de estado, deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción.
- 3.- Animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales o intervenidos por el hombre.

IDENTIFICACIÓN- Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios.

PERROS MAL MANEJADOS.- Son aquellos influenciados por el entorno y la forma como educarlos y adiestrados, desarrollando un comportamiento violento.

PROPIETARIO, TUTOR O RESPONSABLE.- Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal, o quien lo cuida o alberga o actúa como su custodio y valida ser tal.

ZOONOSIS.- Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

TRAILLA- Cuerda o correa con que se sujeta al perro.



PARQUES RECREACIONALES.- Se consideran así a los parques que se encuentran identificados en el POT (Plan de Ordenamiento Territorial). Estos sitios deberán contar con espacios apropiados para la socialización de animales de compañía, y en caso de no tenerlos sus administradores buscarán la forma de adecuarlos. En caso de tener reglamentación propia se respetará la misma.

CAPITULO III

COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

Art. 3.- El GAD Municipal de El Pangui es el encargado del fiel cumplimiento de esta normativa de conformidad con las atribuciones y funciones que se establezcan en la presente ordenanza.

Entidades de Apoyo

Art. 4.- Para propenderá la plena aplicación de la presente ordenanza. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 226, de la constitución de la República, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución, se coordinarán acciones con entidades públicas y privadas.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, TUTORES O RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 5.- Todo propietario, tutor o responsable está obligado/a, a:

1. Proporcionarle alimentación sana y nutritiva; asistencia médica veterinaria según su especie.
2. Brindar las condiciones de vida adecuada y un hábitat dentro de su entorno saludable; que no limite su natural libertad de actuar, por lo que se les brindará el espacio adecuado de acuerdo a su raza, especie y tamaño, mediante reglamentación emitida por la municipalidad, se establecerá técnicamente las condiciones mínimas en las que se pueda autorizar la tenencia de animales.
3. Con la finalidad de proteger la salud de los propietarios tutores o responsables de sus familias, de la comunidad y de la transmisión de enfermedades por animales, constituye obligación de los propietarios o responsables de perros y gatos vacunarlos contra la rabia, leptospirosis, parvovirus y otras enfermedades zoonosis de acuerdo a su especie y administrarles antiparasitarios, según las recomendaciones de su médico veterinario, el mismo que otorgará un certificado de haber atendido al perro o gato. Los entes responsables, realizarán las campañas que sean adecuadas para la verificación del cumplimiento de la presente obligación, que será justificada mediante la correspondiente presentación del carnet de salud respectivo.

4. Es obligación, cuando los paseadores o propietarios de perros los saquen a pasear en lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones: Colocar una placa al collar o arnés donde irá el nombre del perro, el teléfono del propietario, el collar irá asegurado a su respectivo trailla, la misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza o tamaño de la raza; Perros considerados mal tratados deberán usar bozal, y llevar consigo el carnet de identificación.
5. Mientras estén siendo transportados, mantenerlos en condiciones higiénicas razonables confortables que impidan su evasión o la proyección exterior de algunas de sus partes como la cabeza o extremidades.
6. Manejar el número adecuado de animales para que pueda ser bien atendido sin causar problemas a terceros ni a la salud pública o someterlos a cualquier práctica que ocasionen sufrimiento o daño con el fin de cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal.
7. Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por animales de compañía o mascotas y animales domésticos en la vía o espacios públicos, para lo cual el propietario deberá contar siempre con fundas o cualquier otro artículo que le permita cumplir con esta actividad.
8. Cuidar que los animales de compañía o mascotas y animales domésticos no causen molestias a los vecinos de la zona donde habiten, debido a ruidos (excesivos) y malos olores que pudieren provocar por inadecuado aseo.
9. Mantener animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal, con el fin de evitar mordeduras.
10. Procurar el control de la reproducción descontrolada canina y felina a través de la esterilización como vía principal y humanitaria para evitar nacimientos de animales indeseados que posteriormente son maltratados abandonados en coordinación con las instituciones públicas y privadas que realicen estas tareas.
11. Educar, socializar e interactuar al perro con personas y otros animales para una adecuada convivencia.
12. Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas se crean asistidas.

Excepciones del inciso anterior en aquellos perros que causen daños o lesiones a una o más personas u otros animales, en los siguientes casos:

- a) Cuando ingresen personas ajenas o desconocidas a propiedades privadas sin autorización.

- b) Si las lesiones o daños se causaren luego que los animales hubiesen sido provocados. Maltratados o agredidos o si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo asaltada o agredida físicamente.
- c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentren amenazadas.

Art. 6.- Todo propietario, tutor o responsable está prohibido/a, de:

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y animal/es sin cuidado, ni alimentación y expuesto a las inclemencias del clima;
- c) Abandonar y ubicar a los perros, gatos entre otros animales domésticos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con algunos de sus tutores o similares de su especie.
- d) Instalar en el perímetro urbano granjas u establos para criar o albergar ganado vacuno, bovino o caprino, equino, porcino, así como aves de corral y otras especies.
- e) Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad, desnutrición o carga excesiva de acuerdo a su edad, tamaño y condición;
- f) Comercializar animales de compañía o mascotas y animales domésticos de manera ambulatoria, en la vía, en espacios públicos no autorizados por la municipalidad, en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano que no cumplan con las disposiciones emitidas en la presente ordenanza; no se requiere de denuncia escrita o verbal para que la comisaría municipal sancione e impida la venta.
- g) Vender a menores de edad animales de compañía o mascotas y animales domésticos;
- h) Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía o mascotas, otros animales domésticos, animales silvestres, exóticos; masiva u individualmente ya sea propio o ajenos;
- i) Realizar prácticas o actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas para el lucro, peleas de perros o cualquier otra actividad que impliquen sufrimiento o eventual muerte del animal;
- j) Donar para fines científicos, didácticos o utilizarlos como premios a animales de compañía o mascotas;

k) Inferir sufrimiento, muerte o dolor a animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares;

l) Sedar por vía oral o parenteral a los perros y gatos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del médico veterinario.

m) Amarrar a perros y gatos en árboles, postes, rejas, pilares u otros sitios ubicados en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales;

n) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros en espacios públicos no autorizados para tal efecto.

o) Se prohíbe la venta de animales vivos en tiendas por departamentos, supermercados, y en general en cualquier otro establecimiento cuya actividad comercial autorizada sea diferente al de la venta de animales.

p) Usar la imagen de animales de compañías o mascotas para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;

q) Filmar escenas con animales de compañía o mascotas u otros animales domésticos donde se suministren drogas, maltraten, sustancias o tratamientos que altere su comportamiento natural.

r) Realizar mutilaciones no terapéuticas en animales (corte de orejas y colas)

Transportar o movilizar animales de compañía o mascotas, sin estar debidamente protegidos en jaulas o vehículos adecuados en caso de animales domésticos o de granja, sin ventilación y en condiciones antihigiénicas. Se exceptúa de esta disposición a los perros lazarillos que ayudan a personas con cualquier tipo de incapacidad.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

Art. 7.- EL GAD Municipal en virtud de lo establecido en la presente ordenanza coordinará con los diferentes organismos públicos como privados a fin de cruzar información y establecer en la Municipalidad una base de datos en la que constará la siguiente información:

a) Especie, color, edad estimada

b) Nombre del propietario, identificación y dirección de residencia

Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascota deberán inscribirlos en el momento de la vacunación en los organismos pertinentes que desarrollen estas campañas.



Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascotas que realicen la inscripción recibirán un certificado y cuando no lo hayan hecho en la municipalidad, se verificará su inscripción en la base de datos entregada por los Organismos Públicos respectivos.

El GAD Municipal en coordinación con la Dirección de Salud, entregará gratuitamente al propietario (a) o responsable de los animales de compañía o mascotas un certificado de inscripción.

CAPITULO VI

DE LOS PERROS MAL TRATADOS

Art. 8.- Se calificarán a los animales mal manejados aquellos perros de raza o mestizos que:

- a) Los que sin provocaciones alguna evidenciada, ataque o demuestre comportamiento agresivo a una o varias personas, u otros animales causándoles heridas graves o la muerte.
- b) Hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o utilizados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por un médico veterinario calificado oficial conocedor de Etología o especialistas en el tema; y en caso de perros con registro AERCAN ,las pruebas de comportamiento serán tomadas por la Asociación Canina de El Panguí. Estos perros y los señalados en el numeral anterior deberán ser eutanasiados de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza, únicamente, en caso de no poder ser rehabilitados.

CAPITULO VII

ESTABLECIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES

Art. 9.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales de compañía o mascotas tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuelas de obediencia o adiestramiento y demás instalaciones creadas para el mantenimiento de animales de compañía o mascotas, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal y cumplir obligatoriamente con todas las garantías de Bienestar Animal. Los titulares e residencias o instalaciones similares tomarán las medidas necesarias para evitar contagio entre animales residentes y del entorno. Para la obtención de las patentes en los diferentes tipos de establecimientos, la Municipalidad verificará previamente que se cumpla con lo dispuesto en la ordenanza siendo:

Los establecimientos deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibido realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional de la rama.

Cada establecimiento llevará un registro de cada uno de los animales que ingresen en él y de los propietarios o responsables como mínimo reseña completa, procedencia,

número de registro en el censo y código de identificación ,certificado de vacunación ,desparasitación y estado sanitario. Dicho registro estará a disposición de la Autoridad competente, siempre que este lo requiera. Así mismo, colaborarán con El GAD Municipal en el censo de animales de compañía.

Art. 10.- Establecimientos de estética.- Los establecimientos dedicados a la estética de animales, además de las normas generales establecidas en la presente ordenanza, deberá disponer de:

- a. Agua caliente
- b. Disponer de secado con los elementos necesarios para impedir quemaduras en los animales.
- c. Mesa de trabajo con sistemas de seguridad que impidan las lesiones de los animales y personas.
- d. Programas de desinfección periódica de los locales.
- e. Equipos de esterilización para los implementos utilizados.
- f. Elementos de bioseguridad para los empleados tales como: mascarilla, guantes quirúrgicos, delantales de caucho, bata y otros elementos necesarios para desarrollar su labor.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRIA Y VENTA DE ANIMALES

Art. 11.- Los establecimientos de cría y venta de animales de compañía o mascotas, animales domésticos y animales exóticos con certificación de procedencia de manejo en zootecraderos legalizados, deberán estar registrados en el Registro Municipal de animales RMA, y para que su actividad este autorizada previa verificación, deberá cumplir obligatoriamente, con las siguientes normas:

- a. Emplazamiento con el aislamiento adecuado, evitando así el posible contagio de enfermedades o animales extraños.
- b. Contar con instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, que defienda de los peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.
- c. Estarán dotados de agua corriente de agua fría y caliente.
- d. Dispondrán de elementos de eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales de forma que no produzcan peligro de contagio para otros animales ni para las personas.
- e. Tendrán recintos, locales y jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.

- f. Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y desinfección de locales, material y utensilios que estén en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando sea el caso.
- g. Estarán dotados de medios adecuados para la eliminación higiénica y materias contumaces.
- h. Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldados por un médico veterinario colegiado.
- i. Programa de un manejo adecuado para que los animales se mantengan en buen estado de salud y con una calidad de vida acorde con sus características etológicas y fisiológicas.
- j. Los caninos y felinos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurrido como mínimo 60 días desde la fecha de nacimiento y además deberán mostrar todas sus características propias de un animal sano y bien nutrido.
- k. Los criaderos autorizados por la Autoridad Municipal facilitarán un informe anual de los registros productivos y de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos-financieros para emisión de patente municipal.
- l. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio de la reproducción a partir del primer año y medio de vida, para de esta forma garantizar la buena salud tanto de la madre como de las crías.
- m. El vendedor deberá entregar y explicar al comprador un documento que contenga información sobre las características de cada animal, sus necesidades, condiciones de mantenimiento sanitario y de bienestar; socialización, educación, así como el plan de vacunación y desparasitación para la especie entregada.
- n. Se prohíbe en los establecimientos de cría y venta de animales de compañía la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios.
- o. Los animales deberán venderse desparasitados, vacunados y en buen estado de salud.

Art. 12.- La obligación de contar con un servicio veterinario dependiente en los establecimientos, el cual expida los correspondientes certificados de salud para la venta de los animales.

Art.13.- La concesión de patentes de apertura y renovación para establecimientos destinados a la cría y venta de animales de compañía, estará condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos en el Art. 12. Previa verificación.

CAPITULO IX

DE LOS PROPIETARIOS Y PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O VENTA DE MASCOTAS

Art. 14.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los establecimientos de manejo y/o venta de mascotas:

- a. Mantener a los animales en los locales que no sean los mencionados en esta ordenanza.
- b. Mantenerlos hacinados en jaulas que no cumplan los requerimientos mínimos de espacios y condiciones de movilidad de acuerdo a la especie (tamaño) o por falta de amplitud de los locales.
- c. Ubicar un receptáculo cerrado en vidrio.
- d. Localizar las jaulas de exhibición y/o enfermos, sea cual fuera la naturaleza y gravedad de la lesión y/o enfermedad.
- e. Ocasionar cualquier tipo de maltrato físico.
- f. Privar a las mascotas de las salidas de sus jaulas, al menos una vez al día.

Las jaulas o caniles a la que hace referencia el literal "b" deberán tener el tamaño suficiente para que cada animal allí albergado pueda permanecer de pie y hacer algún desplazamiento dentro de ellas, así como serán de material fácilmente lavable, desinfectarse y ventilando, contar con una base lisa y sólida, y tener al menos tres de sus lados cubiertos para proteger al animal del clima, facilitar la recolección y disposición de excrementos inclusive su disposición final.

CAPITULO X

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES PARA PERROS Y OTROS ANIMALES

Art. 15.- En caso de existir albergues municipales para los animales de compañía o mascotas, animales domésticos y exóticos, deberán estar en óptimas condiciones de salubridad e higiene respetando el bienestar de los animales a fin de mantener en custodia a los animales que sean retirados de las calles o decomisados por un mal manejo.

Los responsables de los albergues deberán llevar un registro de los animales, en la que constara la fecha de ingreso, estado general del animal, lugar donde fue rescatado, actualizaciones clínicas realizadas, salida y/o destino de los animales.

En estas mismas condiciones se mantendrán otros albergues privados, para lo cual el Municipio, deberá suscribir los respectivos convenios, con las personas naturales o jurídicas responsables de estos.



DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. 16.- La autoridad Municipal u organismos defensores de los animales (que voluntariamente lo hagan) legalmente constituidos dispondrán el retiro de los animales, sean mascotas, domésticos ,exóticos que demuestren evidente estado de abandono (desnutridos, enfermos, atropellados, envenenados, perdidos, entre otras causas que demuestren que están sufriendo por falta de tenencia responsable), deberán ser recatados de tal forma que no les cause dolor sufrimiento o angustia y se los trasladarán a albergues municipales o de organizaciones de protección y defensa de los animales en caso de mantener convenio a fin de que cumpla con lo estipulado en la presente ordenanza.

En caso de tenencia ilegal de animales silvestres se aplicará la sanción establecida en la presente ordenanza y el rescate se deberá realizar por la autoridad competente del tema, como el ministerio del ambiente y la UPMA, y ser llevados a centros de rescate legalmente constituidos que mantengan convenios con las instituciones mencionadas.

Art. 17.- El Municipio y/o organizaciones (que voluntariamente lo hagan) de defensa y protección animal, serán en su caso los responsables de su rescate y en caso de no existir reclamos dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente del rescate, se establecerá la disponibilidad y la posterior reubicación según sea el caso. Las mascotas deberán ser entregados en adaptación previamente esterilizados, desparasitados y vacunados, los costos serán de cuenta de la persona que esté interesado en adoptar.

Art. 18.- Los animales podrán ser retirados de sus propietarios hasta un término máximo de cinco días después de ser rescatados y luego del pago de la sanción correspondiente y los costos originados por su estadía, tratamiento si fuera el caso o identificación, excepto cuando existan sospechas de zoonosis.

Art. 19.- Solo podrán ser retirados de los albergues aquellos animales que no representen un peligro para la salud pública. Si el animal no es retirado dentro del plazo señalado los competentes del tema los podrán en adopción. Previa elaboración de una carta compromiso y responsabilidad del cuidado del animal, mediante formularios que se emitirán para el efecto.

CAPITULO XI

DEL CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

Art. 20.- La autoridad Municipal responsable, cada seis meses planificará programas masivos sistemáticos y extensivos del control de animales de compañía o mascotas (esterilización) que respeten el bienestar animal y estará a cargo de veterinarios titulados debidamente capacitados y con experiencia. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales y cantonales, con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos sin identificación será controlada por el método "atrapar-esterilizar-adoptar-devolver".

CAPITULO XII

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 21.- El GAD Municipal a municipalidad se encargara de la producción y reproducción de información y difusión pública sobre bienestar animal, manejo y tenencias responsables de mascotas. Se considerara prioritaria la educación humanitaria para el efecto El GAD Municipal podrá realizar convenios de cooperación con organismos de protección animal para la realización de campañas preventivas a todo nivel.

CAPITULO XIII

DE LA ATENCIÓN VETERINARIA CALIFICADA Y EUTANACIA

Art. 22.- Todo tipo de tratamiento, atención de emergencias, cirugía, eutanasia y otros incluidos los chequeos básicos de rutina que no implique que el animal este enfermo como: desparasitaciones, vacunaciones se aplicarán únicamente por un médico veterinario con título habilitante o expedido por una Universidad.

La eutanasia deberá aplicarse por los siguientes casos:

- Cuando el animal no pueda ser trasladado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- Cuando este sufrimiento sea permanente, físico y fisiológico
- En perros agresivos o de pelea que no puedan ser rehabilitados
- Cuando sea la única alternativa para una mascota, en el que se presuma un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoo notica grave.

Art. 23.- Queda terminantemente prohibido dentro del cantón El Pangui los siguientes procedimientos: ahogamiento, usos de sustancias o drogas venenosas, electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, trabajos forzados, o cualquier otro método que implique sufrimiento y muerte para el animal.

CAPITULO XIV

OTROS ANIMALES DEL CUIDADO DE AVES Y PECES ORNAMENTALES Y OTROS MAMÍFEROS

Art. 24.- Las aves, peces ornamentales y otros mamíferos pequeños podrán ser cuidados por el ser humano dentro del cantón El Pangui, en sus domicilios, siempre y cuando su especie y variedad sea de aquellas que le permita



considerarse como animales domésticos legales para la comercialización y tenencia, deberá cumplir con garantías de Bienestar Animal señalados en la presente ordenanza.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

Art. 25.- Se prohíbe en el cantón El Pangui, la presentación de circos cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltrato físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsables.

Los circos que mantengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente a la Autoridad Municipal Responsable.

DE LA TENENCIA ILEGAL DE ANIMALES SILVESTRES

Art. 26.- Los custodios, dueños o quienes digan ser tales y/o lo demuestren, de animales que no se encuentran contempladas en las definiciones dadas en la presente ordenanza, tales como: tortugas, monos, papagayos, tigrillos (es decir animales silvestres u otros, que instintivamente no responden a las prácticas domésticas, y tampoco son adaptables al medio del cantón El Pangui, considerando que la extracción abrupta de su hábitat específico y originario causan efectos de alteración en su entorno ecológico y dentro del bienestar de su propia especie) deberán pagar la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales que están establecidas en la Ley Forestal, de Conservación Ambiental, Áreas Naturales y Vida silvestre. Las especies una vez decomisadas serán entregadas a Centros de Manejo de vida silvestre legalmente autorizados para el manejo técnico, con el fin de recuperar sus instintos naturales y ser devueltos al medio correspondiente según sea el caso, para ello las instituciones competentes deberán financiar programas de reintroducción acompañadas por campañas educativas para conservar las especies en su medio natural y evitar su extracción.

Para este propósito se requerirá la ayuda del Ministerio del Ambiente y de la Unidad de Protección del Medio Ambiente.

CAPITULO XV

DE LOS PERROS ENTRENADOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Art. 27.- Los perros que han sido entrenados por la Policía Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Unidad Canina del Cuerpo de Bomberos o empresas de seguridad privada calificada, podrán ingresar y transitar en las instituciones y lugares públicos o privados para resguardar la seguridad , y en general para ayudar a las labores de los miembros de las instituciones mencionadas. El ingreso de estos perros se lo hará en coordinación con los funcionarios

responsables de las instituciones y lugares públicos, donde se encuentren las autoridades .Salvo los perros que son considerados como lazarillos o de terapia.

El ingreso a estos perros a domicilios privados, así como la intervención en otras actividades que no sean las detalladas en la presente ordenanza estará sujeta a las leyes civiles, penales u otras pertinentes.

Art. 28.- El cuidado de estos perros estarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones de la presente ordenanza y se debe garantizar el Bienestar Animal de los mismos. En este caso quedan exentos del uso permanente del bozal cuando estén en actividades señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO XVI

ACCIÓN PÚBLICA

Art. 29.- Cualquier ciudadano/o puede denunciar a la Municipalidad, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta ordenanza. La denuncia podrá ser escrita o verbal. A excepción del literal f del Art. 6 de la presente ordenanza, en donde la municipalidad no requerirá de denuncia para sancionar o decomisar.

Art. 30.- El procedimiento de juzgamiento será sumario administrativo sujeto a procedimientos legales y sancionados por la dirección asignada, previa las investigaciones correspondientes las que se realizan en el plazo de 24 horas después de presentada la denuncia, para lo cual y de ser el caso se solicitará a los organismos correspondientes los informes que se considere necesarios, se realizara una audiencia tras la cual el comisario de considerando pertinente , impondrá la sanción de conformidad con esta ordenanza para el esclarecimiento de la denuncia, tomando en cuenta las normas del debido proceso.

En los casos que sean menores de edad los infractores, serán responsables su padres o representantes legales.

Las autoridades municipales competentes que conozcan de una denuncia realizada y no le den trámite señalado, serán administrativa, civil y penalmente responsables de las consecuencias de su negligencia, igual sanción tendrá la autoridad que se niegue a aceptar una denuncia.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Los ciudadanos y ciudadanas que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad , serán sancionados de la siguiente manera:

Con una multa del 5% del salario básico unificado sin perjuicio de cumplir con las responsabilidades establecidas en el Art.5, numeral 12; Art. 6, literales: f,j,o,r. Art.9; Art. 10; Art. 12 de esta ordenanza.

Con una multa del 20% del salario básico unificado en caso de incumplimiento de lo previsto en el Art. 6, literal: h,i,k; Art. 11; Art. 14; Art. 22; Art. 23; Art. 26 de la presente ordenanza.

Con una multa del 90% del salario básico unificado en caso de reincidencia en el incumplimiento de lo previsto en el Art. 6, literal: h,i,k; Art. 11; Art. 14; Art. 22; Art. 23; Art. 26 de la presente ordenanza.

CAPITULO XVIII

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 32.- El GAD Municipal a través de la Dirección Financiera coordinará los recursos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza, a través de una planificación basada en proyectos encaminados para este fin, el mismo que constaran en el ejercicio económico de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y la Comisaría Municipal.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

f.) Lcda. Magali Ordóñez S., Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDA.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal ECGDO.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de dieciocho y veinticinco de noviembre de dos mil quince, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

El Pangui, 26 de noviembre de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa Encargada, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

El Pangui, 27 de noviembre de 2015, a las 11h00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f) Lcda. Magali Ordóñez S., Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDA.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, la Alcaldesa Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Lcda. Magali Patricia Ordóñez Salazar, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Considerando

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina que es una de sus competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 276, en su numeral 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria";

Que, el artículo 6 del COOTAD, en su parte pertinente establece: "...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, el artículo 55 en su literal b) del COOTAD, establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley";

Que, el Artículo 54 en su literal k) ibídem, como una de sus funciones prescribe: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales"

Que, el literal p) del art. 54 de la ley ibídem, establece como una de las funciones de los GAD municipales: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad

Que, el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas";

Que, el artículo 55 en su literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, El Reglamento General de la Ley de Minería en literal d) del su Art. 8, habla de la jurisdicción y competencias de La Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales.

Que, el Art. 44 de la norma ibídem señala: "Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo".

Que, El Art. 4 del Reglamento de Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento especial



de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, La ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución.

Que, la ley antes enunciada en su art. 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo.

Que, mediante resolución No. 0004-CNC-2014, del 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 411 del 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la resolución para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento del materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LORETO

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN - La presente ordenanza establece las normas para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Loreto, establece los procedimientos para la consulta previa y prevé la remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales conforme lo establecido en los artículos 1 y 9 del Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño, y pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, que se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Loreto y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Loreto con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

ART. 2.- COMPETENCIA DEL GAD MUNICD7AL

El GAD municipal cantonal de Loreto dentro de la jurisdicción de su territorio cantonal, tiene competencia para regular, conferir autorizaciones, controlar la explotación, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas conforme lo establecido en los artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República y 55 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 3.- LUGARES PARA LA EXPLOTACIÓN- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Loreto, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal en coordinación con la autoridad minera municipal.

Las autorizaciones para la explotación, transporte y disposición final, de materiales áridos y pétreos, podrán otorgarse con las limitaciones establecidas en el Sistema Nacional de áreas protegidas y áreas de reserva forestal para el mantenimiento de servicios ambientales.

No podrán autorizar la explotación en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

TITULO III

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES DE LA EXPLOTACIÓN

ART. 4.- SOLICITUD PARA AUTORIZACIONES

La solicitud para la obtención de la autorización para la explotación, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos para actividades existentes hasta antes de la publicación de la presente ordenanza y posteriores a la vigencia de la misma, será presentada al Alcalde por personas naturales o jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:



Registro Oficial N 788 Viernes 1º de julio de 2016 - 27

Para personas naturales: nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente y declaración del domicilio del solicitante; (planilla de consumo de servicio básico)

Para el caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

Tanto para las personas naturales o jurídicas deberán respaldar su petición adjuntando, además de los requisitos ya indicados, los siguientes:

Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;

Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

Número de hectáreas mineras solicitadas;

Coordenadas en formato WGS 84;

Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;

Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Loreto;

Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,

Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;

Certificado de no adeudar al Municipio.

A la solicitud se acompañará:

Título minero vigente otorgado por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 12 numeral 1) de la resolución número 0004-CNC-2014, expedido por el Consejo Nacional de Competencias.

La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condóminos, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;

Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizados;(si en caso de ser cantera)

En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento de paso de servidumbre debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río; en caso de no tener acceso.

Copia certificada del documento otorgado por la SENECYT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;

Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.

Regularización ambiental según la categoría que corresponda;

Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);

Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

Número de hectáreas a explotarse y volumen de producción estimada por año en metros cúbicos;

Planimétrico de la cantera en escala 1:50000 con curvas de nivel a 0,50 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el planimétrico constarán las firmas del propietario o del arrendatario de ser el caso; y, del profesional técnico responsable, quien deberá acreditar título de tercer nivel afín, otorgado por una institución superior legalmente reconocida;

Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación y Tratamiento de materiales áridos y pétreos;

Visto bueno del titular de la coordinación de ambiente, Minas y riesgos o quien haga sus veces del GADML.

Adjuntar el acta del proceso de socialización, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el R.O. 332 de 8 de mayo de 2008 y, los Acuerdos Ministeriales 112, publicado en el R.O. 428 de 18 de septiembre de 2008 y 106, publicado en el R.O. 82, de 07 de Diciembre de 2009, emitidos por el Ministerio del Ambiente.

Presentación de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, la misma que deberá estar vigente por el tiempo que dure la concesión de acuerdo con la tabla siguiente:



MINERÍA ARTESANAL

M3	DÍAS			TOTAL M3X AÑO	TOTAL M3 X 5 AÑOS	COSTO PROMX M3	COSTO TOTAL
	AÑO	NO LABORABLES	LABORABLES				
100	365	48	317	31700	158500	0,53	84.005
% APLICACIÓN							3%
VALOR DE LA PÓLIZA							2.520,15

PEQUEÑA MINERÍA

M3	DÍAS			TOTAL M3X AÑO	TOTAL M3 X 5 AÑOS	COSTO PROMX M3	COSTO TOTAL
	AÑO	NO LABORABLES	LABORABLES				
800	365	48	317	253600	1268000	0,53	672.040
% APLICACIÓN							3%
VALOR DE LA PÓLIZA							20.161,20

MINERÍA GRAN ESCALA

M3	DÍAS			TOTAL M3X AÑO	TOTAL M3 X 5 AÑOS	COSTO PROMX M3	COSTO TOTAL
	AÑO	NO LABORABLES	LABORABLES				
800	365	48	317	253600	1268000	0,53	672.040
% APLICACIÓN							5%
VALOR DE LA PÓLIZA							33.602

ART. 5.- INOBSERVANCIA DE REQUISITOS.-

Las solicitudes que no cumplan los requisitos para la regularización de las actividades que y a lo venían ejecutando según lo especificado en el artículo anterior, extinguirán sus derechos y de considerarlo necesario, deberán iniciar un nuevo trámite de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Para las nuevas solicitudes, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces en el término de treinta días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

ART. 6.- INFORME TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN. -

En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

ART. 7.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO DEL GAD

MUNICD7AL- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de cinco días de haber emitido el Informe Técnico Catastral, correrá traslado al Concejo del GAD Municipal, con la solicitud y

dicho informe, a fin de que se emita la resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá pronunciarse en un término de ocho días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del concejo, la misma que deberá ser remitida a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

ART. 8.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORI-

ZACIÓN.- Con la resolución del Concejo del GAD Municipal, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber recibido la notificación de la resolución, notificará con la autorización o negación para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión; tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la municipalidad de Loreto, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y con el Ministerio del Ambiente.

ART. 9.- PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO.-

Las autorizaciones de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, deberán ser

protocolizadas por el beneficiario de la concesión, en una notaría pública e inscritas en el registro y catastro minero municipal a cargo de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas.

La falta de inscripción en el término de treinta días, a partir de la entrega de la notificación de la autorización, causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

ART 10.- DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- El libre aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos a las instituciones públicas serán conferidas por parte del organismo competente.

ART. 11.- DERECHOS.- El GAD Municipal Loreto, a través de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados de la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, en concordancia con las normas de la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, la presente ordenanza y más reglamentación expedida para el efecto en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

ART. 12.- OBLIGACIONES.- El GAD Municipal de Loreto, a través de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, velará que las actividades de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones constantes en: Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, la presente ordenanza y más reglamentación expedida para el efecto.

TÍTULO V

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

ART. 13.- LIBRO DE REGISTRO AMBIENTAL.- Todas las actividades mineras que disponga de la autorización para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos otorgada por la Municipalidad de Loreto, deberán disponer de un sistema de autocontrol adecuado, que permita conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, recogidas en este cuerpo legal. Para esto, deberán disponer de un libro de registro ambiental para el control por parte de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el que se registre debidamente todas las incidencias y actuaciones ambientales realizadas.

El concesionario llevará un libro de obra según el diseño entregado por la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, donde registren las actividades diarias cumplidas dentro del plan de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, debiendo al final de cada mes entregar un reporte debidamente documentado de todo lo realizado, a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces.

Con la finalidad de verificar la información sobre la actividad minera proporcionada por el concesionario, este deberá presentar de forma obligatoria hasta el treinta de mayo de cada año la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

ART. 14.- LAVADO DE MATERIALES.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin previa hidratación. De igual forma, los neumáticos de los vehículos serán lavados con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del incumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

ART. 15.- TRANSPORTE.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 11 de la resolución No. 0004-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias.

ART. 16.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

ART. 17.- DE LOS RESIDUOS.- Las personas autorizadas para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, para la recogida de estos residuos, debiendo cumplir estrictamente el plan de manejo ambiental aprobado.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las normas técnicas descritas en el plan de manejo ambiental para la explotación minera, las coordinaciones de Ambiente y Talleres realizarán en forma frecuente visitas in situ; en caso de determinar alguna falencia, le otorgarán el plazo

necesario para corregir las mismas, de todo lo cual quedaran evidencias mediante los informes que deberán ser emitidos de forma conjunta.

ART. 18.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de educación superior estatal certificado y/o laboratorios acreditados, este informe deberá ser remitido también a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces.

ART. 19.- REPRESENTANTE TÉCNICO.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología, y Minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos.

ART. 20.- TALUDES.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por los concesionarios.

ART. 21.- LETREROS.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que los identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

ART. 22.- OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO.- Los titulares de autorizaciones para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda según el plan de manejo ambiental, trabajos que estarán bajo la supervisión de las Coordinaciones: Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, y Obras y Servicios Públicos Municipales.

ART. 23.- OBRAS DE PROTECCIÓN.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

ART. 24.- DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO.-

Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

ART. 25.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.-

Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

ART. 26.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.-

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces de la Municipalidad, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa



e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

TITULO VI

DE LA TASA POR AUTORIZACIONES

ART 27.- COSTO DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la resolución No. 0004-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias y más normativa legal vigente, el GAD Municipal de Loreto, otorgará la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a:

Treinta por ciento (30%) de una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), del trabajador en general, multiplicada por el número de hectáreas de explotación autorizadas de acuerdo a la categoría de explotación minera.

CATEGORÍA	HECTÁREAS	TIEMPO
ARTESANAL	De una hasta seis hectáreas	Hasta 10 años
PEQUEÑA MINERÍA	De una hasta trescientas hectáreas	Hasta 25 años
MINERÍA A GRAN ESCALA	De una hasta cinco mil hectáreas	Hasta 25 años

Por derecho de mina para la explotación de materiales áridos y pétreos se cancelará de acuerdo con la siguiente categorización por metro cúbico:

CATEGORÍA	VALOR POR METRO CUBICO
MATERIAL GRUESO PARA RELLENO	0.15%RMBUxm3
LASTRE	0.15%RMBUxm3
ARENA	0.15%RMBUxm3

ART. 28.- COSTO DE LA TASA POR EL CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- El GAD Municipal de Loreto, realizará inspecciones trimestrales con lo cual efectuará los controles correspondientes a través de los coordinadores de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces y de Talleres, quienes deberán remitir el informe respectivo en el término de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, a la Dirección Financiera y su titular ordenará el cobro del valor equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración mensual básica unificada.

TÍTULO VII

DE LAS REGALÍAS

ART. 29.- REGALÍAS.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar a la Municipalidad de Loreto, las regalías contempladas en el artículo 30 de la presente ordenanza.

El GAD Municipal Loreto, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

Regalías económicas

Regalías en especies

ART. 30.- CÁLCULO DE LAS REGALÍAS.- De conformidad con el artículo 83 del reglamento general de minería, los concesionarios pagarán por concepto de regalía económica el 1% del volumen de producción en el frente de explotación de cada mina.

Los concesionarios entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en el stock designado por la municipalidad, en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

ART. 31.- RECAUDACIÓN DE REGALÍAS.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por la Municipalidad de Loreto para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

ART. 32-DESTINO DE LAS REGALÍAS.- Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de desarrollo social sustentables y fortalecimiento de la coordinación de ambiente, riesgos y Minas o quien haga sus veces. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute la Municipalidad de Loreto en el territorio cantonal.

TÍTULO VIII

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN

ART. 33.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN- El GAD Municipal de Loreto, otorgará la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza. El plazo de tal autorización se regirá de conformidad con el Reglamento de Régimen Especial de pequeña minería y minería artesanal.

ART. 34.- RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.-

Las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, otorgadas por la Municipalidad de Loreto, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización, previa la renovación de la maquinaria obsoleta, lo cual será determinado por la autoridad minera municipal que estará integrado por el Coordinador de Ambiente Riesgos y Minas o quien haga sus veces y Coordinador de Talleres.

Para la renovación de la autorización, el interesado deberá presentar, a más de lo determinado en el artículo 04 de la presente Ordenanza, la aprobación de la Autoridad Ambiental competente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la renovación de las garantías ambientales.

ART. 35.- INOBSERVANCIA DE REQUISITOS.-

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal. La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, harán conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo, previo el cumplimiento de la normativa técnica para el cierre y abandono de la mina de conformidad con el plan de manejo ambiental.

ART. 36.- INFORME TÉCNICO DE RENOVACIÓN DE EXPLOTACIÓN-

En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

ART. 37.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL.-

La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de cinco días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, correrá traslado al Concejo Municipal, con la solicitud y dicho informe, a fin de que se emita la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la autorización de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos. La Resolución deberá emitirse en un término de ocho (08) días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del Concejo.

ART. 38.- COMPETENCIA PARA EL CONTROLES de competencia del GAD Municipal de Loreto, a través de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas

o quien haga sus veces, en coordinación con la Comisaría Municipal y de la Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizar el control de la explotación de materiales áridos y pétreos de las siguientes actividades.

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero, otorgado por el organismo correspondiente y que cuenten con la licencia ambiental;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obra pública para entidades públicas, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley.
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;



14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de Minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

Y, las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

ART. 39.- CONTROL DE LA OBLIGACIÓN DE REVEGETACIÓN Y REFORESTACIÓN.- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

ART. 40.- DEL CONTROL AMBIENTAL- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

ART. 41.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN.- El GAD Municipal, a través de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, ejercerá un control permanente de las explotaciones que hayan autorizado, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y los procesos de explotación, transporte y disposición final.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación, transporte y disposición final de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental del Cumplimiento al plan de manejo en el área explotada.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad de explotación, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, conforme la normativa que se encuentre vigente.

ART. 42.- SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces.

ART. 43.- REGISTRO.- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas, o quien haga sus veces, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un expediente de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.



CAPITULO IX

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

ART. 44.- DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

ART. 45.- ÁMBITO DE COMPETENCIA.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Loreto, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

ART. 46.- INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO.- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ART. 47.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE REGULARIZARSE DE LOS ENTES ADMINISTRADOS.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

TÍTULO XI

CIERRE DE OPERACIONES

ART. 48.- COMUNICACIÓN- Las personas que estén haciendo la explotación de los materiales de construcción, si van a realizar el cierre y abandono del área autorizada deberán comunicar al GAD Municipal para que haga la verificación que se cumpla con el plan de cierre y abandono que está comprendido en el plan de manejo ambiental.

ART. 49.- VERIFICACIÓN- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas, o quien haga sus veces, verificará que el autorizado haga un cierre y abandono técnico del área explotada con el objetivo de minimizar los impactos ambientales.

TÍTULO XII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ART. 50.- OBLIGACIONES GENERALES.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

Pagar en los términos y plazos establecidos por la Ley y la presente ordenanza las regalías por concepto del aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos.

Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso. Así mismo, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.

Ejecutar las labores de prospección, evaluación y explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.

Conservar los hitos demárcatenos de las concesiones mineras.

Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos, informes de producción semestral, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente; esta información será entregada a la Municipalidad.

Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.

Facilitar la inspección de instalaciones.

Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.

Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.

Contratar mano de obra no calificada local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros, en un porcentaje que por ningún concepto será inferior al 90% calculado del porcentaje establecido para personal ecuatoriano.

Cuando el concesionario para el desarrollo de sus actividades deba contratar maquinaria pesada o vehículo particulares, estará obligado a contratar preferentemente a los prestadores de este tipo de servicios con residencia permanente en la jurisdicción del cantón Loreto, para cuyo caso el propietario deberá acreditar la certificación emitida por la autoridad minera municipal de Loreto en la cual conste el buen estado de conservación y funcionamiento.

Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios o posesionanos de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.

Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Loreto respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.

Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.

Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.

Velar por el buen funcionamiento mecánico del vehículo,

Cuidar y velar por el buen estado de los bienes públicos.

Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción.

Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Municipal de Loreto

Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.

Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas

Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada.

Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.

Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.

ART. 51.- DE LAS PROHIBICIONES.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.

Explotar materiales de construcción sin contar con la respectiva concesión.

El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.

La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera.

Alterar los hitos demárcatenos.

Internarse o invadir áreas concesionadas o no.

Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.

La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad.

Desviar el cauce o curso normal de los ríos.

La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido.

Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.

Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.

Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.

La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto.

La apertura de vías sin autorización municipal.

Entregar información falsa o adulterada de la actividad realizada.

ART. 52.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en el título XII de esta ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa

equivalente a una (01) Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la nómina total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.

Negar el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.

Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.

Daños a la propiedad pública o privada.

Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

Realizar el lavado de los vehículos y maquinarias en la vía pública o en los lechos de los ríos.

Quienes presentaren denuncias infundadas.

b.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a dos (02) Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas, quienes cometan las siguientes contravenciones:

Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera.

Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.

La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.

Circular en vehículos con escape libre, sin silenciador o en mal estado.

El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.

Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.

Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.

Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.

Desviar intencional o no el curso natural de un río.

Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Negar el ingreso al personal técnico municipal.

Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales áridos y pétreos.

c. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a tres (03) Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) y/o suspensión temporal, quienes cometan las siguientes contravenciones:

Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.

Realizar la explotación de material árido y pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.

Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.

Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.

Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.

Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.

Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.

Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos, informes de producción semestral, etc.

Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la concesión minera otorgada por parte del Concejo Municipal.

d. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.- serán reprimidos con multa equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.

La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.

Alterar y/o trasladar los hitos demárcatenos

Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.

Explotación de materiales de construcción sin contar con la concesión para la Explotación.

Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.

Comercializar el árido producto de una autorización de libre aprovechamiento.

Contratación de trabajo infantil.

Incumplimiento en la contratación de los porcentajes establecidos tanto para mano de obra no calificada local como alquiler de maquinaria y vehículos de proveedores locales.

Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicables a las personas naturales y jurídicas que no cuenten con concesiones mineras otorgadas por el GAD Municipal de Loreto en todo lo que sea atinente al caso.

En aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

ART. 53.- DE LA REINCIDENCIA- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, y de volver a reincidir, esto causará la caducidad de la concesión.

ART. 54.- DEL DESTINO DE LAS MULTAS.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación de las áreas intervenidas y para la realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

ART. 55.- DE LOS RECARGOS.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales, el Gobierno Municipal del cantón Loreto, dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes y ordenanzas vigentes.

ART. 56.- ACCIÓN PÚBLICA- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza, la que deberá ser debidamente documentada.

ART. 57.- SANCIONES.-E1 incumplimiento de las normas de esta ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

Suspensión temporal de la autorización y una multa de 25 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos del Título V de la presente ordenanza que trata sobre las Regulaciones Técnicas. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.

Suspensión temporal de la autorización y una multa de 100 salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 48 de la presente Ordenanza.

Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas.

Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos, que continuaren realizando la actividad una vez concluida su concesión, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad.

Las personas que realicen explotación de áridos y pétreos sin debida autorización municipal serán suspendidas inmediatamente las actividades de explotación de áridos y pétreos, debiendo el Coordinador de Ambiente Riesgos y Minas **o quien haga sus veces** realizar la cuantificación de los materiales extraídos tomando en consideración la categorización de dicha extracción, sin perjuicio de las sanciones establecidas.

El incumplimiento de la tabla de precios que registrará para el consumidor final, será sancionado con TRES (03) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general; en caso de reincidencia la sanción se multiplicará por la cantidad de reincidencias en las que haya incurrido

Las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores del GAD Municipal de Loreto que en la tramitación de los expedientes determinados en la presente ordenanza incumplieren con los términos y plazos establecidos en la misma, serán sancionados de conformidad con las leyes de la materia, siguiendo el debido proceso.

ART. 58.- COBRO DE SANCIONES.- La Municipalidad de Loreto hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal, previo el informe técnico y siguiendo las normas del debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la solicitud de emisión de títulos de crédito que serán cobrados incluso por la vía coactiva.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

ART. 59-AUTORIDAD COMPETENTE-La autoridad competente para conocer y juzgar este tipo de infracciones será el Comisario Municipal.



ART. 60.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, será el siguiente:

El Comisario Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;

La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;

El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,

La designación del Secretario que actuará en el proceso.

ART. 61.- CITACIÓN-La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuara conforme lo dispone la ley.

ART. 62.- AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.- En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

ART. 63.- PRUEBA.- En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del COOTAD.

ART. 64.- RESOLUCIÓN- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de diez días.

ART. 65.-APELACIÓN- Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos serán inscritas en el Registro Minero Municipal. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá el correspondiente informe, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- En la jurisdicción cantonal de Loreto, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización de la Municipalidad, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza. Para la emisión de la autorización se observará lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la concesión.

CUARTA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente.

QUINTA.- Una vez que se ha realizado el proceso legislativo por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la elaboración de las especies valoradas y no valoradas que serán entregadas a la Tesorería, quienes son responsables del cobro de los permisos de explotación, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, de este recurso no renovable, en el caso de que el contribuyente no cancele a tiempo este valor se dará inicio al proceso coactivo.

SEXTA.- La disposición final y el stock de materiales áridos y pétreos, se realizará en lugares establecidos y designados por la Autoridad Minera Municipal.

SÉPTIMA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán validez para el tiempo por el que fueron emitidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Concesionarios de materiales áridos y pétreos que se encuentran actualmente explotando y que dispongan de permiso de funcionamiento emitido por la actual Agencia de Regulación y Control Minero deberán presentar su solicitud a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces del GAD Municipal de Loreto dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza para su regularización.

SEGUNDA.- Quienes hasta la expedición de la presente ordenanza realizaren actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y que no disponga de permiso

de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de veinte (20) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

TERCERA.- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces deberá determinar en un plazo no mayor a quince (15) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles o por encontrarse en lugares no autorizados.

Los concesionarios serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de treinta (30) días desde dicha notificación.

CUARTA.- En caso de los concesionarios que hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza estuvieren ubicados en zonas consideradas como áreas protegidas o destinadas para otra actividad según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y que por tal motivo deban ser declaradas su caducidad, tendrán derecho preferente para la nueva concesión previo el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

QUINTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Ministerio de Ambiente certifique al GAD Municipal de Loreto como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción.

SEGUNDA.- Con la finalidad de garantizar una comercialización justa y precautelar los intereses de los actores vinculados a la comercialización y utilización de materiales pétreos y áridos dentro de la jurisdicción del cantón Loreto, el Concejo Municipal en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, aprobará la tabla de precios que registrará para el consumidor final, la misma que tendrá vigencia obligatoria en los sectores urbano y rural, a excepción del año en que se produce la aprobación de la presente ordenanza, en que la aprobación de la tabla de precios deberá hacerse dentro de los quince días posteriores a su aprobación previo el informe técnico que deberá ser emitido por la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas

o quien haga sus veces, contando con la participación de un representante de los actores vinculados a esta actividad de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos y un representante de la sociedad civil, quienes deberán ser designados por cada uno de sus sectores integrados en una mesa temática en la primera semana del mes de noviembre del año inmediatamente anterior a la aprobación de la tabla de precios; la falta de notificación al GAD Municipal de Loreto, ocasionará que en proceso que se indica, se prescindirá de su valiosa participación. Para el año de aprobación de la ordenanza, los dos representantes deberán ser designados dentro de los subsiguientes quince días contados desde la fecha de aprobación de la ordenanza, novedad que deberá ser notificada a través de secretaría general.

TERCERA.- Para el caso de los concesionarios que por la intervención del organismo de control dejaron de cancelar; estos lo harán desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza la tasa correspondiente al metraje cubico explotado en forma mensual, se recaudara esos valores en base a la facturación de cada uno de ellos, siendo su obligación presentar a la coordinación de ambiente, riegos y Minas en un término máximo de cinco días de haber recibido la notificación, el reporte del total facturado, el mismo que servirá de hecho generador para la liquidación que deberá practicarse al amparo de la ordenanza vigente hasta la aprobación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 18 días del mes de noviembre de 2015.

f) Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Cantón Loreto.

f) Ab. Edison Cabezas Zurita, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LORETO" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo del miércoles 11 de marzo del 2015; y, miércoles 18 de noviembre del año 2015, respectivamente.

Loreto, 19 de noviembre del 2015.

f) Ab. Edison Cabezas Zurita, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.- De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Loreto, 23 de noviembre de 2015.

f) Ab. Edison Cabezas Zurita, Secretario General del Concejo GADML.



ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Cantón Loreto, a los 24 del mes de noviembre del año 2015, a las dieciséis horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la "ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LORETO", está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- LA "ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LORETO", para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN. EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.

f) Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Cantón Loreto.

CERTIFICACIÓN: El señor Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 24 de noviembre de 2015.

f) Ab. Edison Cabezas Zurita, Secretario General del Concejo GADML.

CONSEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados..."

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económica estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales " ...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal j) prevé entre las atribuciones del concejo municipal "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales"

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho a todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 3 del artículo 16 de la Constitución de la República determina que el Estado deba fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Expende:

La siguiente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICD7AL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SOZORANGA.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Sozoranga, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la presente ordenanza; y, más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Sozoranga.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN SOZORANGA "ONDAS DE EL TUNDO"

Art. 3.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN SOZORANGA" (EMCICS E.P), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social; tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Sozoranga, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

Art. 4.- La finalidad de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Sozoranga, será brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Art. 5.- La radio y televisión, como medios de comunicación de mayor sintonía en la colectividad, la Empresa, dará prioridad a la implementación de los mismos en el menor tiempo posible.

Art. 6.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN SOZORANGA" (EMCICS E.P), los siguientes:

Proporcionar los servicios objeto de su creación;

Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a comunicar e informar a la comunidad;

Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño, ejecución de planes y programas para la comunicación e información veraz, oportuna y de calidad;

Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa;

Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Constitución, instrumentos internacionales y la ley, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de sus servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN SOZORANGA" (EMCICS E.P), le corresponderá:

Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

Procurar una eficiente administración de sus actividades empresariales;

Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación comunicacional y otros;

Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

Emprender actividades económicas relacionadas con la comunicación e información en el marco de la Constitución y la ley;

Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que le asignaren para el desarrollo de sus actividades empresariales;

Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para un correcto funcionamiento;

Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;

Implantar sistemas adecuados de control de sus actividades;

Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8.- El gobierno y la administración de la EMCICS E.R, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

El alcalde o alcaldesa, o su delegado permanente que será un concejal o concejala, quien lo presidirá;

El /La director/a de Planificación del Gobierno Cantonal de Sozoranga; o su delegado/a; y,

El /La responsable del área de relaciones públicas del Gobierno Cantonal de Sozoranga.

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 10.- Los miembros del Directorio desempeñarán las funciones como tales, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Cantonal de Sozoranga.

Art. 11.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quorum se conformará con la asistencia de todos sus integrantes.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 12.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 13.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;

Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos de relacionados con el objeto de la empresa;

Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;

Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados la Comunicación e Información;

Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

Conocer los informes trimestrales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento del Concejo Municipal;

Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;

Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;

Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;

Remover al Gerente General de la Empresa;

Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines, que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;



Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;

Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;

Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

Conocer y aprobar los niveles remunerativos de sus servidoras/es;

Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

En todas las modalidades en que EMCICS E.R participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 14.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 15.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 16.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 17.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, y acreditar conocimientos relacionados con el objeto de la empresa, reunir condiciones de idoneidad profesional y experiencia necesaria para dirigir la empresa.

Art. 18.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 19.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 20.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el/la Gerente/e General, tendrá los siguientes:

Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;

Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa, para la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios.

Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;

Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la Comunicación e Información, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto del Gobierno Cantonal de Sozoranga;

Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;



Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;

Designar de entre los funcionarios a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;

Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;

Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;

Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sea convocado;

Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;

Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el remplazo.

Art. 22.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarías y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

Ejecutivo, representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

Apoyo, representado por la administración de servicios administrativos y financieros.

Operativo, representado por las unidades operativas. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN SOZORANGA" (EMCICS E.R)

Art. 25.- La organización, estructura interna y funciones generales de la empresa serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 27.- Las actividades de la empresa estarán sometidas al control y supervisión del directorio y del concejo municipal; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 28.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 29.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que desempeñará sus funciones por un período máximo de un año, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 30.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;

Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Directorio y al concejo municipal un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;

Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;

Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;

Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;

Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 31.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 32.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMCICS E.P.

Art. 33.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de comunicación e información; y otros servicios conexos; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

Transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Cantonal de Sozoranga, hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectué el Directorio de la empresa, y con un lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de lo cual efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Art. 34.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 35.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Además estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles, que serán entregados en comodato por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, y por los equipos de comunicación que se detallan en el proyecto socio económico de la presente Empresa, que serán adquiridos por Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, constituyen patrimonio también los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito; las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

Art. 36.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

Por los aportes que en dinero o en especie hicieren el Gobierno Cantonal de Sozoranga o cualquier otra institución del Estado.

Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.

Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 37.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 38.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 39.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 40.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil. La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 41.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 42.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Sozoranga, propenderá la integración de toda la colectividad del cantón en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quien sea designado Gerente General será de libre nombramiento y remoción y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- El Gobierno Cantonal de Sozoranga presupuestará y asignará los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Relaciones Públicas Municipales, será la encargada de apoyar el fortalecimiento y puesta en marcha de la Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Sozoranga, con la implementación de una frecuencia para el funcionamiento de una radio como prioridad.

SEGUNDA.- La estructuración orgánica y funcional de EMCICS E.P que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa.

TERCERA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.



QUINTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar al Gobierno Cantonal de Sozoranga declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa hasta que existan los recursos económicos necesarios y suficientes para su funcionamiento normal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Cantonal de Sozoranga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los tres días del mes de diciembre de 2015.

f) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

f) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 12 de noviembre de 2015 y 03 de diciembre de 2015 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 07 de diciembre del 2015.

f) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, a los siete días del mes de diciembre del 2015, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los quince días del mes de diciembre de 2015, a las 09h00.-De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SOZORANGA-** El quince de diciembre de 2015.

Sozoranga, 15 de diciembre de 2015.

f) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.



48 - Viernes 1º de julio de 2016 Registro Oficial N 788

Imagen